En la Ciudad de México, a nueve de enero de dos mil diecinueve.----------
---

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "BAREZZITO", ubicado en Anatole France, número 120 (ciento veinte), Colonia Polanco Reforma, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en ésta Ciudad, de conformidad con los siguientes: ----------
---

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1.- El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/4209/2018, misma que fue ejecutada el quince del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. ----------
---

2.- En fecha primero de octubre de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones. ----------
---

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: ----------
---

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------
---

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Demarcación Territorial Miguel Hidalgo y Normas de Ordenación en la Ciudad de México derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----------
---

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se advierte que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. ----------

---

El Personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias: ----------

---

HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN, POR CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL Y POR OBSERVARSE DENOMINACION "BAREZZITO" EN FACHADA DEL ESTABLECIMIENTO, SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON ALIMENTOS PREPARADOS Y SNACKS, EL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA PLAZA MASARYK, AL INGRESAR SE APRECIA UN AREA DE ATENCIÓN, DETRAS DE ESTE ESPACIO DOS BARRAS DE PREPARACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO Y UN PEQUEÑO ESCENARIO EQUIPADO CON BATERIA Y TECLADO, SE APRECIA ADEMAS UN AREA COCINA, SANITARIOS Y LA SALIDA HACIA LA PLAZA MASARYK. EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE APRECIA LO SIGUIENTE: 1) EL INMUEBLE CONSTA DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL MAS, CABE MENCIONAR QUE EL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA UBICADO EN LA PLANTA BAJA DE LA PLAZA MASARYK Y CONSTA DE UN NIVEL; 2) EL USO DE SUELO OBSERVADO ES EL DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON ALIMENTOS PREPARADOS Y SNACKS; 3) A) 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO, B) 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE UTILIZADA, C) 300 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE CONSTRUIDA, D) 4.30 METROS LINEALES DE ALTURA DEL INMUEBLE Y E) NO SE OBSERVA AREA LIBRE EN EL ESTABLECIMIENTO. EN REFERENCIA A PUNTO A) DOCUMENTOS DESCRITOS EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE, PUNTOS B) Y C) NO SE EXHIBE DOCUMENTACIÓN. CABE MENCIONAR QUE AL MOMENTO EL ESTABLECIMIENTO NO SE ENCUENTRA EN OPERACION, OBSERVÁNDOSE A PERSONAL EN LABORES DE LIMPIEZA Y ADECUACION PARA SU APERTURA AL PÚBLICO EN GENERAL EN SUS LABORES DIARIAS.

De la descripción anterior, se advierte que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es de **"VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON ALIMENTOS PREPARADOS Y SNACK "; mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "BAR"** actividad que se desarrolla en una superficie ocupada por uso de 300 m2 (trescientos metros cuadrados), misma que se determinó utilizando telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, lo anterior es así, toda vez que el personal especializado en funciones verificación, al momento de la visita de verificación observó área de atención, dos barras de preparación de bebidas alcohólicas, un pequeño escenario equipado con bateria, teclado, área de cocina, entre otros, hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

Asimismo, asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: ----------

---

II.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA CERTIFICADA, CON FECHA DE EXPEDICIÓN [redacted] CON VIGENCIA DE UN AÑO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU FECHA DE EXPEDICION, FOLIO [redacted] CON DOMICILIO [redacted] DONDE SE APRECIA ZONIFICACION HM/4/20 Y EN UNA SUPERFICIE DE 93.14M2.

Documental de la que se advierte que tenía una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el [redacted] derivado de lo anterior, se hace evidente que el Certificado antes citado, ya no estaba vigente al momento de la visita de verificación, por lo tanto, dicho Certificado no puede ser tomado en cuenta para los efectos de la presente determinación.----------

---

En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual se acredite el uso de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto en

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700

el " **PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de junio de dos mil catorce**, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), lo anterior, para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo.----------

---

Por lo que resulta procedente determinar la Zonificación que le corresponde al inmueble materia del presente procedimiento de verificación, apoyándose esta autoridad del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (http://www.seduvi.cdmx.gob.mx), en el icono de "ciudadmx Normatividad de Uso del Suelo", opción Búsqueda numeral 3 (tres) Domicilio con los datos del predio visitado, del que se advierte que la zonificación que le corresponde al inmueble de cuenta es la de **Habitacional Mixto (HM)**, tal y como se advierte a continuación: ----------

---

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SEDUVI | ciudad mX

Fecha: 24/1/2019 05:24:18 PM | Imprimir | Cerrar

Información General

Cuenta Catastral [redacted]

Dirección

Calle y Número:
Colonia:
Código Postal:
Superficie del Predio: [redacted]

"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURIDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.

[redacted]

Este croquis puede no contener las ultimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.

Zonificación

Uso del Suelo 1/	Niveles	Alturas	% Área Libre	M2 min. Vivienda	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional Mixto Ver Tabla de Uso	4	***	30	150		2563	0

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al inmueble visitado, obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: ----------

---

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: ----------

---

Registro No. 186243
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Agosto de 2002
Página: 1306
Tesis: V.3o.10 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

4/12

Ahora bien, para determinar si el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es decir, de **"VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON ALIMENTOS PREPARADOS Y SNACK", mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "BAR",** se encuentra permitido para el mismo conforme a la zonificación aplicable, esta autoridad entra al estudio del contenido de la Tabla de Usos del Suelo del **"PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de junio de dos mil catorce**, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), de la que se desprende, lo siguiente:

Permitido

Prohibido

"A" Uso Permitido, únicamente en los predios con frente a Av. Periférico Norte Blvr. Manuel Ávila Camacho entre Av. Ejército Nacional Mexicano y Juan Vázquez de Mella
"B" Uso Permitido, sólo en inmuebles catalogados
"C" Uso Permitido, únicamente en la Zona Hotelera

*No mayores a 150.00 m² de construcción

Clasificación de los Usos del Suelo				Habitacional	Habitacional con Comercio en Planta Baja	Habitacional con Servicios	Habitacional Mixto	Equipamiento	Espacio Abierto
Género	Subgénero	Tipología	Uso del Suelo	H	HC	HS	HM	E	EA
Servicios	Servicios técnicos, profesionales financieros, de transportes y telecomunicaciones	Servicios de capacitación, educación e investigación en general	Escuelas primarias, escuelas secundarias y escuelas secundarias técnicas						
			Educación y capacitación técnica a nivel medio superior, educación a nivel medio superior, educación a nivel superior o licenciatura y posgrados, centros de investigación científica y tecnológica						
		Servicios deportivos, culturales recreativos y religiosos en general	Canchas deportivas bajo techo y descubierta, squash y albercas						
			Teatros, cines y cinetecas						
			Centros de exposiciones temporales y al aire libre, galerías de arte y museos	B	B				
			Video juegos, juegos electromecánicos						
			Billares, boliche, juegos de mesa, pistas de patinaje						
			Centros de apuestas, casinos y casas de juego						
			Templos y lugares de culto, instituciones religiosas, seminarios y conventos						
		Servicios de alimentos y bebidas a escala vecinal	Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas						
			Cafés						
			Fondas de sodas, loncherías y cocinas económicas						
			Comida para llevar o para alimentos por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor						
			Taquerías, antojerías						
		Servicios de alimentos y bebidas en general	Salones de baile y peñas						
			Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante bar, discotecas, cervecerías						
		Servicios de hospedaje	Hoteles			C			
			Suites y departamentos amueblados	B	B	B	B		
			Moteles						
		Servicios reparación y mantenimiento a escala vecinal	Sastrerías en general, alquiler de ropa (trajes y uniformes), lavanderías, tintorerías, recepción de ropa para lavado y planchado						

5/12

De la tabla anterior, se hace evidente el uso de suelo de **"BAR",** se encuentra prohibido para los inmuebles a los que les corresponde la zonificación **Habitacional Mixto (HM),** como lo es precisamente al establecimiento visitado, en ese sentido se desprende que el visitado no cumple con los usos del suelo permitidos para dicho inmueble, en términos de la zonificación aplicable, de conformidad con el **"PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO"** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de junio de dos mil catorce, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contraviniendo lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente: ----------

---

> ***"Artículo 43.-*** *Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".*----------
>
> ---

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:----------

---

> ***"Artículo 47.-****Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".*----------
>
> ---
>
> ***"Artículo 48*** *El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en*

materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".----------

---

*"**Artículo 51.** Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:* ----------

---

I. ***En suelo urbano:** Habitacional; **Comercial**; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento*----------

---

En efecto de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo tanto era ineludible la obligación del visitado, observar los usos de suelo permitidos para los inmuebles con la zonificación (**HM),** que es precisamente la zonificación aplicable al establecimiento visitado de conformidad con el **"PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO"** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de junio de dos mil catorce, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal; en consecuencia al quedar debidamente acreditada la inobservancia del visitado de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, en relación con el uso de suelo de **"VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON ALIMENTOS PREPARADOS Y SNACK", mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "BAR"**, por lo que es procedente imponer la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del inmueble denominado "BAREZZITO", ubicado en Anatole France, número 120 (ciento veinte), Colonia Polanco Reforma, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en ésta Ciudad, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, así como con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, preceptos legales que para mayor referencia a continuación se citan:---------- 6/12

"Artículo 96.** La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. **Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas: ----------

---

*III. **Clausura parcial o total de obra**"*----------

---

*"**Artículo 174.** Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:* ----------

---

*III. **Clausura parcial o total de la obra.***----------

***"Artículo 48**: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:*
*II. **Clausura temporal o permanente, parcial o total.***----------

---

SE APERCIBE al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble denominado "BAREZZITO", y/o a interpósita persona que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento, que a la

letra disponen lo siguiente.----------

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.----------

"Artículo 19 Bis.- *La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:* ----------

I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio.----------

II.- Auxilio de la Fuerza Pública, y...". ----------

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

"Articulo 39. *La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.".* ----------

"Artículo 40. *Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.".*---------- 7/12

En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble denominado "BAREZZITO", una **MULTA** equivalente a 1499 (mil cuatrocientos noventa y nueve) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por $80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **$120,819.40 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE 40/100 M.N.);** lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 2 fracción III, 5 y Segundo transitorio de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben: ----------

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------

"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas: ----------

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes..."----------

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------

*"**Artículo 174.** Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:* ----------

---

VIII. Multas.----------

---

*"**Artículo 190.** Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público".*----------

---

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. ----------

---

***Artículo 2.** Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:* ----------

---

***III.** UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.* ----------

---

***Artículo 5.** El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.* -----

---

***Segundo.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 28 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, mismo que permanecerá vigente hasta en tanto se emita otra publicación en términos del artículo 5 de la presente Ley.* -----

8/12

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. ----------

---

*El cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publica y da a conocer que los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: **el diario de $80.60 pesos mexicanos,** el mensual de $2,450.24 pesos mexicanos y el anual de $29,402.88 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1° de febrero de 2017, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.* ----------

---

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: ----------

---

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.----------

---

CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**, de conformidad con el artículo 175 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:----------

---

I.- La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observar las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, en relación con los usos del suelo permitidos para el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable, en relación con el **"PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO**

POLANCO" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de junio de dos mil catorce, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), respecto del uso de suelo de **"VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON ALIMENTOS PREPARADOS Y SNACK", mismo que por su propia naturaleza se homologa al de " BAR",** se puede concluir que su funcionamiento infringe disposiciones de orden público, al realizar una actividad o giro que no se encuentra contemplado dentro de los usos del suelo permitidos para el inmueble de referencia, contraviniendo lo dispuesto en la zonificación correspondiente al inmueble visitado, sobreponiendo así su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras de la Ciudad de México. ------

---

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada en el inmueble materia de este procedimiento, es de **"VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON ALIMENTOS PREPARADOS Y SNACK", mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "BAR",** en una superficie utilizada de 300 m^2 (trescientos metros cuadrados), lo cual muestra a esta autoridad como un indicativo de la capacidad económica del infractor, los activos corrientes, consistentes en otros recursos diversos al dinero pero que razonablemente se esperan convertir en efectivo, consumir o vender en un periodo determinado, así como los activos no corrientes que se observaron en el establecimiento visitado, es decir el valor de los bienes que pueden convertirse en efectivo, en un plazo determinado conformado principalmente por *Equipo:* Llamados también activos fijos, adquiridos para utilizarlos en el establecimiento como lo son los enseres, bienes que si bien es cierto no están disponibles para la venta, estos tienen una vida útil y un valor más o menos considerable, aunado a lo anterior, la ubicación del establecimiento visitado, el cual del acta de visita de verificación se advierte se encuentra en el interior de una plaza comercial, en una colonia con mayor plusvalía en la Ciudad de México, por lo esta autoridad determina que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente asunto, cuenta con el poder adquisitivo económico suficiente para el pago de la multa que le es impuesta, lo que permite deducir que el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble denominado "BAREZZITO", cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta. ----------

---

III.- La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: ***"Articulo 175.-*** *párrafo tercero Se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y/o demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción de algunos de los citados ordenamientos.",* razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción ----------

----------**SANCIÓN Y MULTA**----------

PRIMERO.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, es decir , por llevar a cabo el Uso de **"VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON ALIMENTOS PREPARADOS Y SNACK", mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "BAR",** el cual se encuentra prohibido para los inmuebles a los que les corresponde la zonificación **HM**, zonificación que le es aplicable al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el **"PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO"** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de junio de dos mil catorce, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del

Distrito Federal, se impone la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al inmueble denominado "BAREZZITO",. ubicado en Anatole France, número 120 (ciento veinte), Colonia Polanco Reforma, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en ésta Ciudad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, adminiculado con el artículo 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal.----------

---

SEGUNDO.- Así como al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble denominado "BAREZZITO", una **MULTA** equivalente a 1499 (mil cuatrocientos noventa y nueve) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por $80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **$120,819.40 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE 40/100 M.N.);** lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 2 fracción III, 5 y Segundo transitorio de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México, lo anterior, debido a la conducta infractora del visitado, respecto a que el uso de **"VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON ALIMENTOS PREPARADOS Y SNACK", mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "BAR",** se encuentra prohibido para los inmuebles a los que les corresponde la zonificación **HM**, zonificación que le es aplicable al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el **"PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO"** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de junio de dos mil catorce, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto) sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social.---------- 10/12

----------**EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN**----------

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

A).- Se hace del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble denominado "BAREZZITO", que una vez impuestos los sellos de clausura, el estado de clausura prevalecerá hasta en tanto acredite que respeta los usos de suelo permitidos para el establecimiento visitado, en términos de la zonificación aplicable de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, o bien, exhiba Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, y que ampare el uso de suelo y superficie que se destinan en el establecimiento visitado. ----------

---

B.- Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Secretaría de Finanzas inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.----------

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos: ----------

----------R E S U E L V E----------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. ----------

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----

TERCERO.- Se resuelve imponer la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al inmueble denominado "BAREZZITO", ubicado en Anatole France, número 120 (ciento veinte), Colonia Polanco Reforma, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en ésta Ciudad y al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, una **MULTA** equivalente a 1499 (mil cuatrocientos noventa y nueve) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por $80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de **$120,819.40 (CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE 40/100 M.N.);** lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 2 fracción III, 5 y Segundo transitorio de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. ---------- 11/12

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.---------- ---

QUINTO.- SE APERCIBE al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble denominado "BAREZZITO", y/o a interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento. ---------- ----------

SEXTO.- Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble denominado "BAREZZITO", que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en

calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Finanzas, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.----------

---

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.----------

12/12

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.----------

---

El responsable del Sistema de datos personales es la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, **Coordinadora de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México----------

---

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".----------

---

NOVENO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble denominado "BAREZZITO", en el domicilio ubicado en [redacted] en ésta Ciudad.----------

---

DÉCIMO.- CÚMPLASE ----------

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste. ----------

---

LFS/EZC